



# Asamblea General

Distr. general  
27 de mayo de 2020  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

53<sup>er</sup> período de sesiones

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

### Informe sobre el funcionamiento del archivo de información publicada en virtud del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado y examen del camino a seguir

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	2
II. Información de antecedentes sobre el establecimiento y el funcionamiento del archivo de la transparencia . . . . .	2
III. Funcionamiento del archivo de la transparencia como proyecto experimental . . . . .	4
A. Consideraciones generales . . . . .	4
B. Funcionamiento del Registro de Transparencia durante la fase experimental . . . . .	4
C. Actividades de concienciación . . . . .	7
D. Mayor transparencia en el arbitraje de inversiones en el marco de un . . . . .	7
IV. Examen del camino a seguir . . . . .	8



## I. Introducción

1. La Comisión recordará que el artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (“el Reglamento sobre la Transparencia”) prevé el establecimiento de un archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia<sup>1</sup>. El archivo de información funciona desde 2016, por conducto de la secretaría de la Comisión, y es un proyecto experimental financiado íntegramente con contribuciones voluntarias. La Asamblea General, en sus resoluciones sobre el informe de la CNUDMI, ha solicitado al Secretario General que la informara de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento en la fase experimental. Esta nota se presenta en cumplimiento de esa solicitud y en ella se informa sobre el funcionamiento del proyecto experimental y su situación presupuestaria y se examina el camino a seguir<sup>2</sup>. La información que figura en la nota debe leerse junto con la información proporcionada en la sección III.B de la nota de la Secretaría sobre la situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo que se encuentra también a examen de la Comisión en su 53<sup>er</sup> período de sesiones (A/CN.9/1020).

## II. Información de antecedentes sobre el establecimiento y el funcionamiento del archivo de la transparencia

2. En su 46<sup>o</sup> período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión expresó su opinión firme y unánime de que su Secretaría debería ejercer las funciones del archivo creado en virtud del artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia. Se dijo además que debía esperarse que las Naciones Unidas, como entidad neutral y universal, y su Secretaría, órgano independiente según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, deberían asumir las funciones esenciales de archivo de la transparencia, por ser una institución pública directamente responsable de prestar servicios relativos a sus propias normas jurídicas y garantizar el funcionamiento adecuado de esas normas<sup>3</sup>.

3. En 2014, la Secretaría informó a la Comisión sobre las medidas que se habían adoptado para el establecimiento del archivo de la transparencia<sup>4</sup>. En 2015, la Asamblea General, en su resolución relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48<sup>o</sup> período de sesiones<sup>5</sup>, destacó que el archivo era un aspecto fundamental tanto del Reglamento sobre la Transparencia como de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014) (“Convención de Mauricio sobre la Transparencia”). En esa resolución, la Asamblea General solicitó al Secretario General que estableciera y pusiera en funcionamiento por conducto de la secretaría de la Comisión el archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, inicialmente como proyecto piloto hasta finales de 2016, financiado íntegramente mediante contribuciones voluntarias. En 2016 se contrató a un oficial jurídico para que administrara el archivo de la transparencia y se publicó en él información sobre dos casos, oportunidad en que el Registro de Transparencia comenzó a funcionar<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> Véase el Reglamento sobre la Transparencia, art. 8.

<sup>2</sup> Resolución 72/113 de la Asamblea General, párr. 6.

<sup>3</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 79 a 80.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 108.

<sup>5</sup> Resolución 70/115 de la Asamblea General, párr. 2.

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 170.

4. En 2016, la Asamblea General, en su resolución [71/135](#) relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones, reiteró que el archivo constituía un aspecto fundamental tanto del Reglamento sobre la Transparencia como de la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y, por consiguiente, solicitó al Secretario General que mantuviera el archivo en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, como proyecto experimental, hasta fines de 2017, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias.

5. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión observó con aprecio que la Secretaría había recibido del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el Desarrollo Internacional una donación de 125.000 dólares de los Estados Unidos, además de financiación de la Unión Europea por la suma de 100.000 euros, lo que permitiría a la secretaría de la Comisión mantener el proyecto experimental en funcionamiento hasta fines de 2017. Además, se informó a la Comisión del compromiso financiero asumido por la Unión Europea de seguir apoyando hasta 2020 el funcionamiento del archivo de la transparencia con otros 300.000 euros. Se informó a la Comisión de que, gracias al reciente suministro de fondos de la Unión Europea y habida cuenta de que se encontraba pendiente la decisión del Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional de seguir proporcionando financiación y de que era posible que se prometieran más fondos, la secretaría de la CNUDMI podría seguir administrando el archivo de la transparencia hasta fines de 2020. Por lo tanto, la Comisión recomendó a la Asamblea General que pidiera a la secretaría de la Comisión que siguiera manteniendo el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como proyecto experimental, hasta fines de 2020, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias<sup>7</sup>.

6. En 2017, la Asamblea General, en su resolución [72/113](#) relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 50º período de sesiones, reiteró su opinión firme y unánime de que la secretaría de la Comisión debía seguir encargándose del funcionamiento del archivo de la transparencia y solicitó al Secretario General que mantuviera en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como proyecto experimental, hasta fines de 2020, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, y que informara a la Asamblea General de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento en la fase experimental.

7. En su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, se informó a la Comisión sobre el funcionamiento del archivo de la transparencia y se expresó agradecimiento a la Unión Europea por su constante compromiso financiero y al Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional por su ofrecimiento de fondos adicionales<sup>8</sup>. La Unión Europea aportó 300.000 euros adicionales y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional otros 150.000 dólares, lo que permitirá a la secretaría de la Comisión mantener el proyecto experimental hasta fines de 2020. Gracias a esas contribuciones, en marzo de 2019 se contrató a un nuevo oficial jurídico para que se encargara del funcionamiento del Registro de Transparencia y promoviera las normas de transparencia<sup>9</sup>.

8. En su 52º período de sesiones, celebrado en 2019, la Comisión observó los progresos que se estaban realizando en relación con el archivo de la transparencia, acogió con agrado el informe de la secretaría de la CNUDMI y se declaró partidaria de que el archivo siguiera funcionando, dado que era un mecanismo fundamental para promover la transparencia en el arbitraje entre inversionistas y Estados<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 318 a 321.

<sup>8</sup> *Ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 206.

<sup>9</sup> Las normas de transparencia son el Reglamento sobre la Transparencia, la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y el Registro de Transparencia.

<sup>10</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuatro período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 290 a 292.

### III. Funcionamiento del archivo de la transparencia como proyecto experimental

#### A. Consideraciones generales

9. En lo que respecta a los objetivos del archivo de la transparencia, la Comisión tal vez recuerde que hizo hincapié en que el establecimiento y el funcionamiento de ese archivo constituían un aspecto fundamental tanto del Reglamento sobre la Transparencia como de la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, puesto que el archivo ofrecía una base de datos mundial consolidada, transparente y de fácil acceso sobre los expedientes de todos los arbitrajes entre inversionistas y Estados sustanciados de conformidad con el Reglamento y la Convención. También se destacó que el hecho de que la Secretaría mantuviera el Registro sobre la Transparencia para que cumpliera esa función de archivo se percibiría como una fuerte señal en apoyo de la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado y los textos pertinentes de la CNUDMI sobre transparencia<sup>11</sup>.

10. La Asamblea General reconoció la necesidad de que, en las disposiciones sobre la transparencia en la solución de tales controversias entre inversionistas y Estados, se tuviera en cuenta el interés público al que afectaban los arbitrajes de esa índole, y observó que un reglamento sobre la transparencia también contribuía considerablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficiente las controversias internacionales en materia de inversiones, aumentar la transparencia y la rendición de cuentas y promover la buena gobernanza<sup>12</sup>, todo lo cual era esencial para lograr el desarrollo sostenible. A este respecto, la Comisión recordará que expresó su acuerdo con la idea de que la transparencia era uno de los principales valores de la buena gobernanza y el estado de derecho y que, por tanto, desempeñaba un papel importante en el desarrollo sostenible, y que el Registro de la Transparencia fomentaba el bienestar de los países en desarrollo<sup>13</sup>.

#### B. Funcionamiento del Registro de Transparencia durante la fase experimental

11. El funcionamiento del Registro de Transparencia ha sido crucial para asegurar la disponibilidad pública de información y aumentar la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado.

12. A fin de que la información que figura en el Registro de Transparencia pueda consultarse de la manera más fácil posible, el Registro tiene una página web específica ([www.uncitral.org/transparency-registry](http://www.uncitral.org/transparency-registry)). La página web funciona como una base de datos mundial consolidada, transparente y de fácil acceso sobre los expedientes de todos los arbitrajes entre inversionistas y Estados sustanciados de conformidad con el Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia. Para facilitar su consulta, el sitio web ofrece directrices para la presentación de información y documentos al Registro de Transparencia en cumplimiento del Reglamento sobre la Transparencia<sup>14</sup>. La Secretaría también gestiona una cuenta de correo electrónico especial para atender las inquietudes o preguntas de cualquier interesado o del público en general sobre el Registro de Transparencia<sup>15</sup>.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 160.

<sup>12</sup> Resolución 68/109 de la Asamblea General.

<sup>13</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 79 a 81.

<sup>14</sup> A la fecha de la presente nota, figuran en [www.uncitral.org/transparency-registry/en/guidelines.html](http://www.uncitral.org/transparency-registry/en/guidelines.html).

<sup>15</sup> [uncitral-transparencyregistry@un.org](mailto:uncitral-transparencyregistry@un.org).

13. En lo que respecta a su función de archivo, el Registro de Transparencia publica información en los casos en que las partes en un tratado de inversiones o las partes en una controversia le hubieran encargado publicar información y documentos sobre los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado. El Registro también publica información y documentos en los casos en que se aplica el Reglamento sobre la Transparencia (modificado o no por las partes en el tratado), de conformidad con su artículo 1<sup>16</sup>.

14. En esos casos, el Reglamento sobre la Transparencia prevé que la información se publique al inicio del procedimiento arbitral. Tanto el demandante como el demandado transmitirán sin demora una copia de la notificación del arbitraje al Registro de Transparencia. Tras haber recibido la notificación del arbitraje del demandado, o tras haber recibido la notificación del arbitraje y el registro de su transmisión al demandado, el Registro de Transparencia publica la información relativa al nombre de las partes litigantes, el sector económico afectado y el tratado en virtud del cual se formula la demanda<sup>17</sup>. Una vez constituido el tribunal arbitral, este se encargará exclusivamente de la presentación de documentos<sup>18</sup> al Registro de Transparencia. No se aceptarán documentos presentados por otras personas. Una vez que el tribunal arbitral ha cumplido su función y su mandato ha terminado, el archivo no publica ningún otro documento sobre ese caso.

15. Dado que el mandato del Registro de Transparencia incluye también la publicación de información y documentos relativos a casos a los que se aplica el Reglamento sobre la Transparencia, sea que las partes en el tratado hayan acordado otra cosa o no<sup>19</sup>, la Secretaría sigue trabajando oficiosamente en coordinación con las instituciones arbitrales a fin de lograr tener una colección más completa de casos en los que se haya aplicado el Reglamento sobre la Transparencia en todo o en parte.

16. La Comisión tal vez recuerde los informes sobre el Registro de Transparencia que se le facilitaron en sus períodos de sesiones anteriores<sup>20</sup> y, en ese contexto, podría consultar también las notas de la Secretaría sobre la situación de las convenciones y las leyes modelo, que junto a los informes han servido para proporcionar periódicamente información actualizada acerca del Reglamento sobre la Transparencia y el Registro de Transparencia. La Comisión ha tomado conocimiento anteriormente de que existe información sobre dos casos que podían consultarse en el Registro de Transparencia (véase el párr. 3 *supra*). Se invita a la Comisión a tener en cuenta que el número de casos informados al Registro de Transparencia ha aumentado desde entonces, y que ahora hay siete casos más. Ese aumento es en parte consecuencia de varios proyectos y actividades

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 108.

<sup>17</sup> Véase el Reglamento sobre la Transparencia, art. 2.

<sup>18</sup> Reglamento sobre la Transparencia, art. 3. “A reserva de lo dispuesto en el artículo 7, los documentos siguientes se darán a conocer al público: la notificación del arbitraje; la respuesta a la notificación del arbitraje; el escrito de demanda, el escrito de contestación y toda otra declaración o comunicación escritas de cualquiera de las partes litigantes; una lista de todas las pruebas correspondientes a dichos documentos y a los informes de los peritos y las declaraciones de los testigos, si esa lista ha sido preparada para las actuaciones, pero no las pruebas en sí; todo escrito presentado por partes en el tratado que no son litigantes y por terceros; las transcripciones de las audiencias, cuando se disponga de ellas; y las órdenes procesales, decisiones y laudos del tribunal arbitral”.

<sup>19</sup> Véase el Reglamento sobre la Transparencia, art. 1.

<sup>20</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 107 a 110. *ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 152 a 161; *ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 166 a 173; *ibid.*, *septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 308 a 321; *ibid.*, *septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 204 a 208. e *ibid.*, *septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 290 a 292.

que se realizaron a lo largo del año para concienciar acerca de la existencia de las normas de transparencia de la CNUDMI y procurar que se las entienda cabalmente, así como para hacer ver a las partes en los arbitrajes pertinentes las ventajas que representa el utilizar el archivo de la transparencia de la CNUDMI. Esas actividades han contribuido considerablemente a la adopción y utilización más amplias del Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y su interpretación uniforme, así como a una mayor transparencia en la solución de controversias internacionales en materia de inversiones.

17. Hasta la fecha, el Registro de Transparencia ha publicado información sobre los siguientes casos:

**1. Casos publicados de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia**

*Christian Doutremepuich and Antoine Doutremepuich v. the Republic of Mauritius*<sup>21</sup>; y *OOO Manolium Processing v. the Republic of Belarus*<sup>22</sup>.

**2. Casos en que se ha aplicado el Reglamento sobre la Transparencia, pero respecto de los cuales el Registro de Transparencia de la CNUDMI no funciona como archivo**

1. *Iberdrola, S.A. (España)*, 2. *Iberdrola Energía, S.A.U. v. the Plurinational State of Bolivia*<sup>23</sup>; *BSG Resources Limited v. the Republic of Guinea*<sup>24</sup>; 1. *Alberto Carrizosa Gelzis*, 2. *Felipe Carrizosa Gelzis*, 3. *Enrique Carrizosa Gelzis v. the Republic of Colombia*<sup>25</sup>; *Gramercy Funds Management LLC and Gramercy Peru Holding LLC v. the Republic of Peru*<sup>26</sup>; y *The Renco Group, Inc. v. the Republic of Peru*<sup>27</sup>.

18. En estos casos, el Reglamento sobre la Transparencia se aplicó en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2 a) por acuerdo de las partes en la controversia, en un arbitraje entablado en virtud del Reglamento del CIADI en un caso, y en arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje entablados en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en los otros. Estos casos también se encuentran publicados en el sitio web de la institución arbitral ante la cual se sustanciaron.

**3. Casos entablados de conformidad con un tratado celebrado antes del 1 de abril de 2014, en los que el tribunal arbitral abordó la cuestión de la transparencia**

*Michael Ballantine and Lisa Ballantine v. the Dominican Republic*<sup>28</sup> y 1. *The Estate of Julio Miguel Orlandini-Agreda*, 2. *Compañía Minera Orlandini Ltda v. the Plurinational State of Bolivia*<sup>29</sup>.

19. En estos casos, el tribunal arbitral abordó la cuestión de la transparencia en disposiciones específicas de una resolución procesal o en un protocolo *ad hoc* y dispuso que se utilizara un régimen de transparencia similar al previsto en el Reglamento sobre la Transparencia, aunque las partes litigantes no habían acordado que se aplicara ese Reglamento en ese arbitraje, como dispone el artículo 1, párrafo 2 a) del Reglamento sobre la Transparencia.

<sup>21</sup> Caso CPA 2018-37. Este es el primer caso respecto del cual el Registro de la Transparencia de la CNUDMI actúa como archivo.

<sup>22</sup> Caso CPA 2018-6.

<sup>23</sup> Caso CPA 2015-5.

<sup>24</sup> CIADI, Caso núm. ARB/15/46.

<sup>25</sup> Caso CPA 2018-56.

<sup>26</sup> CIADI, Caso núm. UNCT/18/2.

<sup>27</sup> Caso CPA 2019-46.

<sup>28</sup> Caso CPA 2016-17.

<sup>29</sup> Caso CPA 2018-39.

#### 4. Otros casos

20. Además, se ha informado al Registro de Transparencia de casos resultantes de la aplicación de contratos concertados entre inversionistas y Estados que se sustanciaron de forma coordinada con un caso de arbitraje entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado. Por ejemplo, el caso *The Renco Group, Inc. v. the Republic of Peru*<sup>30</sup> se sustancia en coordinación con el caso *Renco Group, Inc. and Doe Run Resources, Corp. v. Perú y Activos Mineros S.A.C.*<sup>31</sup>. Por acuerdo de las partes, a este arbitraje se aplica el Reglamento sobre la Transparencia<sup>32</sup>.

#### C. Actividades de concienciación

21. Gracias a la realización de las actividades a las que se ha hecho referencia, el Registro de Transparencia se ha convertido en un instrumento esencial en línea, ya que no solo facilita el acceso a la información y los documentos sobre arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado, sino que también ofrece información sobre la aplicabilidad de la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y el Reglamento sobre la Transparencia. A fin de dar mayor visibilidad al Registro de Transparencia en línea, la Secretaría ha intensificado las actividades destinadas a darlo a conocer. Esas actividades se llevaron a cabo muy recientemente, a pesar de las medidas adoptadas por los Estados y las Naciones Unidas para contener la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Por ejemplo, la Secretaría ha publicado un pódcast que ofrece una introducción al proceso de negociación de los textos de la CNUDMI en el contexto multilateral, en que se utilizan los ejemplos del Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y que ofrece a los oyentes información actualizada sobre su situación actual y se explica la evolución y el funcionamiento del Registro de Transparencia<sup>33</sup>.

#### D. Mayor transparencia en el arbitraje de inversiones en el marco de un tratado

22. La Comisión recordará que, tras la ratificación por Mauricio, el Canadá y Suiza (mencionados en orden cronológico de ratificación), la Convención de Mauricio sobre la Transparencia entró en vigor el 18 de octubre de 2017. Desde esa fecha, el Camerún y Gambia ratificaron la Convención. Ninguno de estos cinco Estados ratificantes ha formulado reservas; por lo tanto, el Registro de Transparencia forma parte del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados creado en virtud de tratados de inversión celebrados por esos Estados. Por lo tanto, el Reglamento sobre la Transparencia se aplica unilateralmente en virtud de alrededor de 200 tratados celebrados por esos Estados antes del 1 de abril de 2014, siempre y cuando el demandante acceda a su aplicación<sup>34</sup>.

23. Además, otros 18 países han firmado la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, a saber: Alemania, Australia, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Congo, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gabón, Iraq, Italia, Luxemburgo, Madagascar, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria y Suecia.

<sup>30</sup> Caso CPA 2019-46.

<sup>31</sup> Caso CPA 2019-47.

<sup>32</sup> Véase el Caso CPA 2019-471, Terms of appointment, párr. 3.1.

<sup>33</sup> En los pódcasts siguientes se abordarán el camino a seguir en relación con el Registro de Transparencia y aspectos fundamentales de la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y su aplicación.

<sup>34</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 205.

24. Como se indica en la nota de la Secretaría sobre la situación actual de los convenios, convenciones y leyes modelo que la Comisión tuvo ante sí en su 53<sup>er</sup> período de sesiones, existe una clara tendencia a velar por una mayor transparencia en los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados<sup>35</sup>. Desde que se publicó esa nota, el Estado Plurinacional de Bolivia ha promulgado una ley nacional por la que se ratifica la Convención de Mauricio sobre la Transparencia<sup>36</sup>. Varios países de América Latina han concertado acuerdos de libre comercio y tratados de inversión que incluyen disposiciones sobre transparencia basadas en las normas de transparencia de la CNUDMI, que pueden llevar a que más países firmen y ratifiquen la Convención de Mauricio sobre la Transparencia.

25. Como también se informó a la Comisión en esa nota, la Secretaría está recibiendo un creciente número de consultas acerca del Reglamento sobre la Transparencia y está emprendiendo un número cada vez mayor de actividades y programas de fomento de la capacidad sobre las normas de transparencia de la CNUDMI en materia de arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de tratados, incluidas iniciativas como el Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis, tanto en Viena como en Hong Kong (China), y el Tribunal Simulado de Arbitraje sobre Inversiones de Frankfurt. Por otra parte, la Secretaría siguió colaborando con la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) (por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ), en el marco del Fondo Regional Abierto - Reforma Jurídica) a efectos de promover el uso de las normas de transparencia de la CNUDMI en Europa Sudoriental. Otras actividades que se había previsto realizar en América Latina tuvieron que ser postergadas debido a la pandemia de la COVID-19<sup>37</sup>.

26. En el curso de esas actividades, la Secretaría también ha respondido a las preguntas de los posibles usuarios del Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, principalmente sobre la aplicabilidad de ese Reglamento y esa Convención; las disposiciones sobre transparencia y sus excepciones; y algunas inquietudes respecto de las consecuencias financieras y de tiempo que resultarían de su aplicación. La experiencia indica claramente que, si bien los representantes de los Gobiernos y todas las partes interesadas, incluida la sociedad en general, conocen ahora mejor las normas del Registro de Transparencia y el archivo y sus beneficios, es necesario seguir trabajando para lograr una mayor aplicación del Reglamento sobre la Transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado y/o que un mayor número de países firmen o ratifiquen la Convención de Mauricio sobre la Transparencia y utilicen el archivo de la transparencia. Seguir llevando a cabo esas actividades de sensibilización será fundamental para que siga aumentando el número de casos que se informen al Registro de Transparencia y la utilización del archivo.

#### IV. Examen del camino a seguir

27. Como se ha señalado anteriormente, el Registro de Transparencia ha desempeñado un papel fundamental en la armonización del derecho mercantil internacional y el derecho de las inversiones. El Registro promueve la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia. También se lo ha reconocido cada vez más como un elemento fundamental del marco jurídico que conforman las normas de derecho mercantil y ha contribuido ampliamente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficaz las controversias internacionales en materia de inversiones<sup>38</sup>.

<sup>35</sup> A/CN.9/1020, párrs. 15 a 20.

<sup>36</sup> Ley núm. 1276/2020.

<sup>37</sup> A/CN.9/1020, párrs. 17 a 19.

<sup>38</sup> Véanse la resolución titulada “Equality of Parties before International Investment Tribunals” de la 18<sup>a</sup> Comisión del Institut du Droit International (agosto de 2019); el art. 50 de las Rules for International Investment Arbitration, Beijing Arbitration Commission, Beijing International

28. El Registro de Transparencia, al funcionar de forma continua, ha puesto a disposición de un público más amplio información y documentos sobre casos de arbitraje entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado, sustanciados en virtud del Reglamento sobre la Transparencia. La Comisión tal vez quiera tener en cuenta que la tendencia a la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados podría dar lugar a un número mayor de casos que quizás se sustancien de conformidad con el Reglamento sobre la Transparencia y se informen al Registro de Transparencia.

29. La Comisión recordará que el Registro de Transparencia es un proyecto experimental, que funciona exclusivamente gracias a contribuciones voluntarias. La posibilidad de seguir administrando el Registro de Transparencia de forma continua, de sensibilizar y promover la comprensión y la aplicación efectivas del Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia dependerá de que se realicen aportes voluntarios adicionales para cubrir los gastos conexos.

30. A fin de seguir armonizando y aumentando la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado, la Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de que el Registro de Transparencia: a) priorice llevar a cabo actividades de promoción en los países que hayan celebrado recientemente tratados bilaterales o regionales que contengan disposiciones sobre la transparencia que reflejen las normas de transparencia de la CNUDMI o se basen en ellas, por ejemplo, los países que están adoptando medidas para ratificar la Convención de Mauricio sobre la Transparencia; b) amplíe la publicación de los casos a aquellos que surjan de contratos entre inversionistas y Estados, a aquellos a los que se aplique el derecho de las inversiones y a otros casos, cuando se les aplique el Reglamento sobre la Transparencia; y c) modernice la base de datos del archivo de la transparencia, y preste asistencia técnica y realice otras actividades de promoción y difusión en línea. Por ejemplo, la secretaría de la CNUDMI está considerando la posibilidad de introducir algunas mejoras en el Registro de Transparencia que no entrañen costos, por ejemplo, un mecanismo de alerta para compartir información sobre el Registro de Transparencia en medios sociales de la CNUDMI<sup>39</sup>. Esas medidas servirían para que más personas conozcan el Registro de Transparencia.

31. Con respecto a la actual situación presupuestaria del Registro de Transparencia, la Comisión tal vez desee tener en cuenta que la Secretaría está en contacto con la Unión Europea y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional en relación con la posibilidad de obtener nuevos fondos. La Unión Europea ya había expresado su firme compromiso de apoyar el Registro de Transparencia aportando como mínimo 300.000 euros en los próximos tres años. A tal efecto se está redactando un acuerdo de subvención. La Comisión quizás desee expresar su agradecimiento a la Unión Europea por su renovado compromiso de proporcionar financiación que permitiría a la Secretaría seguir adelante con el proyecto. Además, la Secretaría se mantiene en contacto con el Fondo y Estados interesados en relación con la posibilidad de obtener fondos adicionales.

32. La Comisión podría reiterar su llamamiento a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades interesadas para que consideren la posibilidad de hacer contribuciones destinadas a financiar el proyecto, preferiblemente a lo largo de varios años, a fin de facilitar la planificación.

33. Con los nuevos fondos asignados por la Unión Europea para los próximos tres años más aquellos que siguieran aportando el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional y los Estados interesados, la Secretaría podrá seguir adelante con el proyecto experimental hasta fines de 2023.

---

Arbitration Centre (octubre de 2019); y las Hague Rules on Business and Human Rights Arbitration.

<sup>39</sup> Por ejemplo, las cuentas de LinkedIn y Twitter de la CNUDMI.

34. Por consiguiente, la Comisión tal vez desee recomendar a la Asamblea General que solicite al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaría de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, para que el proyecto continúe hasta fines de 2023, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, y que informe a la Asamblea General de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia teniendo en cuenta su funcionamiento en la fase experimental. De conformidad con la práctica establecida, la secretaría de la CNUDMI puede seguir presentando informes periódicos a la Comisión sobre el funcionamiento y la situación financiera y presupuestaria del archivo de la transparencia sobre la base de su funcionamiento.

---